

junio de 2004 de la Dirección Gerencia del Hospital Comarcal de Baza, por la que se convoca proceso de selección para cubrir con carácter temporal una plaza de técnico superior (especialidad Higiene Industrial) para la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 7 de abril de 2005. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo: Rafael Burgos Rodríguez.

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 10 de mayo de 2005, a las 11:00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, PA núm. 545/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 7 de abril de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 358/2004 interpuesto por doña Encarnación del Pilar González Gómez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

En fecha 7 de abril de 2005 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CADIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. 3 DE CADIZ, EN EL RECURSO NUM. 358/2004 INTERPUESTO POR DOÑA ENCARNACION DEL PILAR GONZALEZ GOMEZ»

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al Recurso, P.A. núm. 358/2004 interpuesto por doña Encarnación del Pilar González Gómez, contra denegación presunta de la reclamación efectuada con fecha 20 de agosto de 2004, sobre disconformidad con la modificación de las puntuaciones mínimas para la inscripción en Bolsa.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Cádiz, a 7 de abril de 2005. El Delegado Provincial de Salud. Fdo. Hipólito García Rodríguez.

Por dicho órgano judicial, se señala para la celebración de la vista el día 23 de junio de 2005, a las 10,15 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo PA núm. 358/2004.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 14 de abril de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lucainena de las Torres, en la provincia de Almería (VP 046/02).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 3 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gibraltar o del Río Guadiaro», en el término municipal de Benalauría, provincia de Málaga. (VP 413/02)

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gibraltar» en su totalidad, en el término municipal de Benalauría (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benalauría, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gibraltar o del Río Guadiaro», en el término municipal de Benalauría, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 5 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 203 de fecha 23 de octubre de 2002. En el Acta de Apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes:

- Don Juan Ortega Bravo, manifiesta que:

1. No está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, y que existe contradicción en el fondo documental existente en la propuesta de deslinde.

2. No existe vestigio alguno de la realidad física de la vía sobre el terreno.

- Don José Rodríguez Berbén alega que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria, al considerar peligroso que ésta cruce la vía férrea por un paso a nivel sin barreras.

- Don Juan Luis García O'Reilly y don Juan Ortega Bravo proponen una modificación del trazado de la vía pecuaria, en el caso de que no prospere su alegación anterior de disconformidad con el trazado de la misma.

Las anteriores manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 75 de fecha 22 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por don Juan Luis García O'Reilly y don Juan Ortega Bravo, acompañadas de una profusa documentación, quienes reiteran las mismas cuestiones que ya fueron recogidas en el acta de deslinde, por lo que nos remitimos a lo contestado en dichas alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Gibraltar o del Río Guadiaro», en el término municipal de Benalauría, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975. debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el Acta de apeo se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Juan Ortega Bravo se informa que;

1. El presente deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, acto administrativo declarativo y firme, válido y eficaz, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

No obstante se informa que los datos tenidos en cuenta para la definición del trazado de la vía pecuaria se obtienen aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Benalauría.
- Fondo documental del Instituto Geográfico Nacional.
- Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro.
- Mapa Topográfico Andaluz.
- Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército.
- Vuelo fotogramétrico a escala 1/20.000 del año 1992.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo caprichoso o aleatorio.

Por otra parte, en cuanto a la supuesta contradicción en el fondo documental, se informa que el documento aportado por el alegante, si bien describe claramente el deslinde y amojonamiento de una Cañada Real en dicho término municipal, no aporta información documental gráfica de ningún tipo, ni tampoco en todo su texto, que nos indique que se trata de la cañada objeto de deslinde; si bien dice textualmente «Cañada Real de primera clase» sin mencionar de qué cañada se trata. Según el texto, queda claro que el deslinde objeto de este documento, al que hace referencia en tan detallada descripción y que figura en el croquis de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1975, es la Cañada Real de la Pasada del Bujeo del Alamo.

2. La existencia Cañada Real de Gibraltar o del Río Guadiaro, se deduce de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1975, acto administrativo firme, de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y en el cual se basa el presente procedimiento de deslinde.

- A lo alegado por don José Rodríguez Berbén, se informa que no es objeto del presente procedimiento administrativo determinar la conveniencia o peligrosidad de un paso a nivel sin barreras, sino la delimitación de límites de la Cañada Real, de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación. No obstante, indicar que la vía pecuaria en ese tramo no cruza ninguna línea de ferrocarril.

- A lo alegado por don Juan Luis García O'Reilly y don Juan Ortega Bravo, se informa que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo manifestarse sobre una posible modificación de trazado, la cual es objeto de un procedimiento independiente, el cual no puede tener lugar hasta una vez se haya deslindado la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 25 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gibraltar o del Río Guadiaro», en el término municipal de Benalauria (Málaga) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación

- Longitud deslindada: 1.258,05 metros.
- Superficie: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Benalauria, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.258,048 metros, la superficie deslindada de 94.630,382 m² que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Gibraltar o del Río Guadiaro», linda:

Norte con el límite de término municipal de Cortes de la Frontera.

Sur con el límite de término municipal de Algotocin.

Este con la parcela de García O'Reilly Juan Luis y Ortega Bravo Juan, Moreno Casas Domingo, Morales Macías Francisco, Andrades Márquez Juana.

Oeste con la parcela García O'Reilly Juan Luis, Moreno Casas Domingo, Morales Macías Francisco, Rodríguez Barroso Francisco.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GIBRALTAR O DEL RIO GUADIARO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENALAURIA, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

«CAÑADA REAL DE GIBRALTAR O DEL RIO GUADIARO»

Núm. mojon	X	Y
1D	291841,487	4051724,252
2D	291816,341	4051609,154
3D	291780,816	4051597,598
3D'	291766,682	4051591,329
3D''	291754,128	4051582,302
4D	291669,312	4051506,954
4D'	291661,027	4051498,320
4D''	291654,215	4051488,481
5D	291550,514	4051309,825
5D'	291547,306	4051303,659
5D''	291544,681	4051297,222
6D	291506,812	4051190,517
6D'	291502,495	4051166,847
6D''	291505,873	4051143,024
7D	291547,049	4051010,602
7D'	291549,830	4051003,094
7D''	291553,393	4050995,924
8D	291773,588	4050606,346
1I	291912,117	4051695,122
2I	291889,828	4051593,099
2I'	291872,107	4051558,674
2I''	291839,610	4051537,624
3I	291804,085	4051526,068
4I	291719,270	4051450,720
5I	291615,569	4051272,064
6I	291577,700	4051165,359
7I	291618,877	4051032,937
8I	291823,708	4050670,540

RESOLUCION de 4 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del término de Coronil a Coripe», tramo III, que va desde el cordel de Recoveros, hasta la línea de termino con Puerto Serrano, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (VP 398/02).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número